

**RESOLUCIÓN No 838
(27 de octubre de 2014)**

“Por medio de la cual se aprueba el Manual para la Defensa Jurídica y de Prevención del Daño Antijurídico”

LA DIRECTORA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1510 DE 2013 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política, señala que el Estado es responsable “por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión”; y que “en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

Que el 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tenido por objeto, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; norma aplicable a la Corporación por expresa disposición del artículo 2°.

Que el Nuevo Código estableció que las entidades en sus actuaciones deben atender los principios: (i) debido proceso, (ii) igualdad, (iii) imparcialidad, (iv) buena fe, (v) moralidad, (vi) participación, (vii) responsabilidad, (viii) transparencia, (ix) publicidad, (x) coordinación, (xi) eficacia, (xii) economía y (xiii) celeridad. Señaló a su vez la formas en que se inician las actuaciones administrativa, advirtiendo que las mismas tienen como fuente: (i) Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general (ii) Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular (iii) Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal (iv) Por las autoridades, oficiosamente.

Que la Ley 1474 de 2011, estableció normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en tal disposición se fijan aspectos relevantes a tener en cuenta por parte de la administración en el ejercicio de sus funciones, es especial en lo relacionado con la contratación estatal, con lo cual se expidió el Decreto 1510 de 2013 que a su vez derogó el Decreto 734 de 2012.

Que el Decreto 019 de 2012, señaló que los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley. Advirtió que su finalidad es la de suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

Que el Decreto 1716 de 2009, señaló las normas que se aplicaran a la conciliación judicial en asuntos de lo contencioso administrativo, advirtiendo que tales disposiciones son de obligatorio cumplimiento “para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles”. Es decir, para el caso en comento, CORPPONARIÑO se estatuye como un organismo público, descentralizado y del orden nacional, que debido al grado de demandas del que ha sido objeto y en acopio al artículo 15 del

precitado decreto a la Corporación le es procedente la creación, desarrollo y ejecución del Comité Conciliación.

Que en esencia el concepto de daño antijurídico para las entidades del Estado, surge más como una preocupación de la Nación dado el alto volumen de demandas en su contra. El Conpes 3250 de 2003, al respecto señaló: "Con el fin de prevenir el daño antijurídico y procurar una correcta y eficiente atención de los litigios en contra de la Nación, se hace necesario el fortalecimiento de las áreas de apoyo jurídico de las entidades. Para ello, se diseñarán e implementarán modelos de gestión aptos, que comprendan la estructura administrativa, los perfiles profesionales de sus integrantes y mecanismos de ingreso, permanencia y retiro, condiciones salariales e incentivos; igualmente, requisitos y formas para la contratación de consultores externos." Se ha entendido que con la prevención se busca evitar la causación del daño antijurídico por parte de la actividad de las autoridades públicas y, por consiguiente, las demandas contra la entidad, al igual que aquéllas que pueda instaurar la entidad contra sus vigilados.

Que en el año 2004, el Ministerio del Interior y de Justicia, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, elaboró cartilla instructiva para la identificación de tipologías de daño antijurídico, fijando unos pasos, que conviene señalar para el caso de las Corporaciones Autónomas Regionales y que se encuentran explicadas en el manual de daño antijurídico elaborado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional Nariño "CORPONARIÑO".

Que mediante memorandos se instó a las diferentes Subdirecciones con el fin de solicitar la presentación a la Oficina Jurídica de las deficiencias administrativas o misionales que generarían reclamaciones por vía judicial y administrativa en contra de la Entidad.

Que para lo anterior se informaron las pautas que debía contener el escrito en mención así: i) la identificación de un problema: el proceso, procedimiento, o actuación que tiene fallas y se constituye como generador de daño antijurídico. Este problema puede ser tanto una acción como una omisión. ii) una solución al problema: un plan de acción para eliminar o disminuir las situaciones generadoras de daño. iii) costeo de dicha solución. iv) el cronograma para el uso de los recursos implicados en la solución y v) un plan para su seguimiento y evaluación.

Que con el fin de formular, evaluar e institucionalizar las acciones que se deben adoptar en la Corporación Autónoma Regional Nariño "CORPONARIÑO" para reducir riesgos y costos a enfrentar en un proceso judicial y dando cumplimiento a las directrices dadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante circular externa N° 03 del 20 de junio de 2014, se citó al Comité de Conciliación de la Corporación, con el fin de realizar la socialización del "manual para la defensa jurídica y de prevención del daño antijurídico" para su probación.

Que mediante acta N° 4 el Comité de conciliación de la Corporación aprueba el manual del daño antijurídico de la Corporación Autónoma Regional Nariño "CORPONARIÑO".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar e implementar el **MANUAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la Corporación Autónoma Regional Nariño "CORPONARIÑO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica lo aquí resuelto.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional Nariño, en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días de octubre de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(Original con firma)
TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Jimena Valencia